



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022- 00026-00
Auto de tramite No. 065*

Pasa a despacho la presente acción, la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem y por tanto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEMATRIMONIO CATOLICO iniciada mediante apoderado judicial por MAURA ALICIA MICOLTA DE RAMOS en contra de EZEQUIEL RAMOS VIDAL.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y se le concede el término de (20) días al aquí demandado para que ejerza su derecho de defensa (art. 369 C.G.P.).

TERCERO NOTIFICAR al demandado del auto admisorio de la demanda, acto procesal que se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 y a cargo de la parte actora.

Reconocer al abogado JESUS MARÍA OLAVE DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ